

# Revista Mexicana de Ciencias Penales

ISSN 0187-0416

Año 3 • Número 9 • julio-septiembre de 2019 • \$100.00

## Pérdida de la libertad

- Cárceles en México:  
autoridad, poder y violencia  
*Gerardo Saúl Palacios Pámanes*
- Traslado de reclusos  
y gobernabilidad en centros  
penitenciarios  
*Horacio Benjamín Pérez Ortega*
- Prisión preventiva:  
aspectos criminológicos  
*Luis Rodríguez Manzanera*
- Adolescentes sicarios en  
internamiento. Reflexiones para  
su detección y tratamiento  
*Antonio de Jesús Barragán Bórquez*



· INACIPE ·  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

# CÁRCELES EN MÉXICO: AUTORIDAD, PODER Y VIOLENCIA

A Lola Aniyar de Castro  
*In Memoriam*

○ Gerardo Saúl Palacios Pámanes\*

\* Maestro en Criminología y doctor en Derecho, UANL. Ha sido: subdirector de la Colonia Penal Federal “Islas Mariás”, director de un centro de internamiento para adolescentes en la Ciudad de México, coordinador general del sistema penitenciario de Nuevo León y rector fundador de la Universidad de Ciencias de la Seguridad de esa entidad federativa. Actualmente es secretario de seguridad pública municipal en Guadalupe, zona metropolitana de Nuevo León.

## PALABRAS CLAVE

## KEYWORDS

- **Víctima**
- **Prisiones**
- **Gobernabilidad**
- **Autogobierno**

*Victim*

*Prisons*

*Governability*

*Self-government*

**Resumen.** En este trabajo se habla de las víctimas que viven en la prisión, pero esquivando los lugares comunes, tales como exponer lo paradójico que resulta que el Estado, obligado a hacer cumplir la ley en toda su jurisdicción, no pueda hacerlo en sus prisiones; concluir que el autogobierno solo puede explicarse amén de la corrupción de la autoridad formal; o insistir en el histórico desinterés de los políticos por la cuestión carcelaria. En cambio, el objetivo es traer a la luz lo que permanece en la penumbra, hacer visibles a las víctimas sin rostro y hablar por los que no tienen voz.

**Abstract.** In this paper we will talk about the invisible victims living in prisons, but we will ignore the common place topics like, exposing how paradoxical it is that the state, obligated to enforce the law throughout its jurisdiction, cannot do so in its prisons; conclude that self-governance of prisons has led to the corruption of the formal authorities; or insist on the historical disinterest of politicians in prison issues. Instead the goal is to bring to light the faceless victims and to speak for those who have no voice.

## SUMARIO:

**I. Dualidad normativa en toda comunidad carcelaria. II. Niveles de gobernabilidad. III. Las geometrías de la gobernabilidad. IV. Los modelos de la peste y de la lepra para el control de las masas. V. Penas crueles e inusitadas. VI. Algunos casos. VII. Los jueces callan. VIII. La sociedad indiferente. IX. La reinserción social de los muertos. X. Fuentes de consulta.**

### **I. DUALIDAD NORMATIVA EN TODA COMUNIDAD CARCELARIA**

La persona privada de la libertad por orden judicial es sustraída de su ambiente natural (de la sociedad) para introducirse en otro artificial en donde las reglas cambian de manera dramática. Además de ser arrancado de sus roles sociales ordinarios, el sujeto queda inmerso en una microcomunidad que se rige por cierta dualidad de normas que, para los efectos de este trabajo, pueden llamarse institucionales y culturales.

Las normas institucionales son aquellas que están escritas en leyes y reglamentos oficiales, cuya imposición corre a cargo del personal penitenciario (esto es, por los personeros del Estado). En cambio, las normas



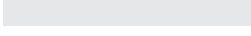
culturales no son oficiales, no están escritas y se imponen tanto por el personal de la prisión como por quienes residen en el recinto carcelario. Aquí es necesario precisar que por normas culturales no han de entenderse aquellas que rigen la conducta de las personas en una sociedad dada, sino que se hace referencia, específicamente, a las que regulan las interacciones cotidianas, cara a cara, de los individuos privados de la libertad y de ellos con el personal del establecimiento.

### **II. NIVELES DE GOBERNABILIDAD**

Si bien en todo reclusorio existe esta dualidad normativa, la manera en que las reglas institucionales y culturales se mezclan, sopesan y compensan difiere según el nivel de gobernabilidad que exista al interior de la cárcel en cuestión. En las siguientes tablas se distinguen los niveles de gobernabilidad.



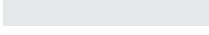
En la Tabla 1 se representa el grado de autoridad e imperio del Estado con la tonalidad visible en la columna derecha. Algo idéntico sucede con la relación de fuerzas entre las normas institucionales y las normas culturales que se expone en la Tabla 2.

Tabla 1. Niveles de gobernabilidad en un centro penitenciario

Niveles de gobernabilidad	Grado de autoridad e imperio del Estado en la institución
Gobierno oficial	
Gobierno mixto	
Autogobierno	

Fuente: elaboración propia

Tabla 2. Niveles de gobernabilidad y niveles de eficacia de las normas institucionales y de las normas culturales en un centro penitenciario

Niveles de gobernabilidad	Grado de autoridad e imperio del Estado en la institución	Niveles de eficacia de las normas institucionales	Niveles de eficacia de las normas culturales
Gobierno oficial		5	1
Gobierno mixto		3	3
Autogobierno		1	5

Fuente: elaboración propia

Aquí por *eficacia* se entiende la verdadera aplicación de una norma. El término *eficacia* se distingue del concepto *vigencia* en que mientras el segundo alude a que una norma sea válida en un lugar y tiempo determinados, el primero se refiere a que la norma “se viva” (Aftalión, Vilanova y Raffo, 2004). En el siguiente ejemplo se expone el caso de una norma (jurídica) vigente pero ineficaz: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.

Es una norma vigente porque está prevista en la Constitución, pero es ineficaz porque hay millones de familias en México sin vivienda digna y decorosa.

Dicho lo anterior, puede sostenerse y aquí se sostiene que:

A más gobierno oficial, mayor eficacia de las normas institucionales. Y a mayor eficacia de las normas institucionales, menor eficacia de las normas culturales.

La sentencia también es válida por contraposición; esto es, que a menos gobierno oficial mayor eficacia de las normas culturales.

En la medida en que el fiel de la balanza normativa se inclina a favor de las normas culturales, se incrementa la existencia de un estado de cosas donde prevalece la ley del más fuerte. Mientras más retroceda el Estado, más avanza el gobierno de los internos. En palabras de Hannah Arendt: “El poder y la violencia son opuestos; donde uno domina absolutamente falta el otro” (Arendt, 2005: 77).



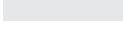
Se trata de un acto político en miniatura. Y sucede lo mismo que en política a nivel macro: no existe el vacío de poder. Es como el vaso que, a medida que se reduce el líquido, se incrementa la cantidad de aire en su interior. En otras palabras, el vaso nunca está vacío.

### III. LAS GEOMETRÍAS DE LA GOBERNABILIDAD

A la Tabla 2 se le debe agregar una columna que muestre las geometrías de la gobernabilidad en la prisión.

En el gobierno oficial, la gobernabilidad es vertical: la autoridad por encima de los gobernados. En el gobierno mixto, la línea vertical se vuelve horizontal, en una suerte de gobernanza indeseable pero existente en muchos presidios de América Latina y el Caribe. En el gobierno mixto, la autoridad formal negocia, dialoga, arbitra, media, cede, concede. Y en el autogobierno la línea es vertical invertida: un grupo de presos sojuzga al resto de la población cautiva y ejerce autoridad sobre el personal penitenciario.

Tabla 3. Geometrías de la gobernabilidad en un centro penitenciario

Niveles de gobierno	Grado de autoridad e imperio del Estado en la institución	Geometrías de la gobernabilidad	Grado de eficacia de las normas institucionales	Grado de eficacia de las normas culturales
Gobierno oficial		Vertical	5	1
Gobierno mixto		Horizontal	3	3
Autogobierno		Vertical	1	5

Fuente: elaboración propia

Cuando en el presidio se alcanza el autogobierno, los reglamentos de las prisiones siguen estando vigentes, pero siempre pierden su eficacia. Debe tenerse claro que un reglamento legal aplicado ya no por la autoridad formal, sino por un grupo de privados de la libertad, no es eficaz. Por el contrario, el reglamento legal es eficaz sí y solo sí se aplica cotidiana y monopólicamente por la autoridad oficial. Se hace esta aclaración porque existen casos en que los internos que asumen un rol fáctico de autoridad aplican el reglamento a los demás reclusos. Esto sucede en algunas partes de Bolivia, según lo pudo constatar el autor durante varias visitas carcelarias y a través del diálogo con los custodios (que en realidad son elementos de la Policía Nacional, pues en ese país no existe lo que en México se llama cuerpo de policías custodios y en Chile Gendarmería). En aquel país sudamericano se designa a un interno como delegado, a veces vía oficio, lo cual es del conocimiento de la opinión pública (no es algo que se sepa solo en los reducidos circuitos carcelarios). En casos como este, el autogobierno es manifiesto. En México (o en partes de México) sucede algo distinto: los gobernantes niegan la existencia del autogobierno, aunque las evidencias los contradigan. Pero ya sea que se acepte o que se niegue el

autogobierno, las consecuencias son las mismas: prevalece la ley del más fuerte.

#### IV. LOS MODELOS DE LA PESTE Y DE LA LEPRO PARA EL CONTROL DE LAS MASAS

Michel Foucault (2003) habla de dos formas distintas de ejercer el poder disciplinario: el modelo de la peste y el modelo de la lepra. En el primero, a los individuos se les conserva juntos, a condición de separar unos de otros, de tal suerte que la interacción sea nula y el riesgo de contagio quede reducido. Se trató de una forma reticular de dividir la unidad: la sociedad reducida a familias encerradas en sus propias casas. En cambio, en el modelo de la lepra al enfermo se le expulsaba de la sociedad, arrojándolo a las afueras de la ciudad para que se pudriera en soledad. En ambos casos el objetivo era el mismo: cortar el contagio, pero por medio de métodos distintos.

En el caso de la prisión autogobernada sucede algo único, que no cae dentro de ninguno de estos dos modelos de control. En efecto, si bien el preso es expulsado de la sociedad (modelo de la lepra), en el recinto penitenciario se le debe controlar mediante el modelo de la peste. El establecimiento carcelario (ya sea que su diseño arquitectónico

obedezca al panóptico, la galería, la galera, el módulo o el radio), siempre está basado en la noción reticular. Así, el todo recibe una primera división (al aire libre/bajo techo); después, todo lo bajo techo se subdivide en dormitorios (A, B, C, D, E); cada dormitorio se fracciona en niveles o pisos (1, 2, 3); cada piso, en pasillos (derecho/izquierdo); cada pasillo, en celdas (101, 102, 103). Es una retícula perfecta. De modo que al privado de la libertad primero se le aplica el modelo de la lepra y después el modelo de la peste.

Nótese que para que el modelo de la peste opere, es necesaria la existencia de un nivel de gobernabilidad pleno; precisamente aquel nivel que aquí se ha denominado gobierno oficial. Cuando existe un gobierno mixto, para exponerlo en términos gráficos, los internos se ubican en dormitorios, pero con las puertas de las celdas abiertas, de tal forma que el contacto cara a cara es posible y de hecho sucede de manera cotidiana. Y cuando hay autogobierno, los reclusos que ejercen el poder pueden desplazarse a placer por cada rincón de la prisión. Mientras esto sucede, en cambio, los reclusos dominados por los más fuertes corren la misma suerte que el leproso expulsado de la ciudad: quedan bajo el amparo de ninguna ley oficial, a merced de los forajidos, solos, a su suerte. En los tiempos reseñados

por Foucault, al sujeto se le ausentaba del Estado por la fuerza. En cambio, en los tiempos actuales, el autogobierno carcelario refleja más bien aquello que Elías Neuman (2007) llamó *La ausencia del Estado*. Es el Estado el que se ausenta y, en virtud de su repliegue, genera la victimización de muchos.

## V. PENAS CRUELES E INUSITADAS

Huelga decir que al sufrimiento de la privación de la libertad no se le puede sumar ningún otro que no sea consecuencia directa y natural de la pena de prisión. Así, en la Constitución mexicana y en muchas otras se prohíben las penas crueles e inusitadas, tales como: palos, azotes, tormento, mutilación y muerte. Y, en efecto, en un penal gobernado por un grupo de internos, tales acciones pueden suceder. Es precisamente porque sucede que el autor escribe este artículo. Hay muchas cárceles estatales mexicanas en las que un grupo del crimen organizado ejerce el gobierno total (¿qué grupo?, depende de qué estado de la república se trate). Entre sus medidas de disciplinamiento figuran “sanciones” como las ya descritas.

Desde un punto de vista jurídico, puede decirse que el Estado no viola aquella disposición constitucional,

pues no es él quien aplica los tormentos o la muerte. Pero en este caso se trata de una omisión que permite la victimización de los internos sojuzgados por el grupo dominante.

## VI. ALGUNOS CASOS

En Monterrey, Nuevo León, el 10 de febrero de 2016, se produjo una masacre en el penal estatal Topo Chico, donde 49 reclusos fueron brutalmente privados de la vida a manos del grupo criminal al mando del recinto, apuñalados con armas punzantes de elaboración burda (Carrizales, 2016). Tras la intervención de la Policía del estado, y luego de un traslado masivo de algunos líderes de la revuelta hacia centros federales de reinserción social, el gobernador del estado acudió a las instalaciones. Se hizo acompañar por varios miembros de su gabinete, entre los cuales se encontraba el entonces secretario de Seguridad Pública.

Una semana después de dicha visita, el secretario le dijo al autor de este trabajo (se cita de memoria):

Ahí conocí a padre e hijo, ambos reclusos por el mismo delito. Se trata de internos tranquilos, que no quieren meterse en problemas. El papá me comentó que sentía un gran alivio después de la transferencia de presos a centros federales.

Agregó que ya no se podía vivir en ese penal, que él dormía con un ojo abierto.

Para poner el tema en perspectiva, es útil mencionar que, al finalizar el año 2017, en el sistema penitenciario de Nuevo León había 6 695 internos, y en solo dos años (2016 y 2017) 85 reos fueron asesinados (Ochoa, 2018).

En un reclusorio de otra entidad federativa, una barda es lo único que separa a las poblaciones femenil y varonil. Ahí, el líder del grupo dominante les impuso a las mujeres esclavitud sexual y les tatuó su nombre, como si se tratara de ganado. En el Estado de México, un interno, apodado Tatos, fue captado en video torturando a otro e incluso prendiéndole fuego (La Redacción, 2017). Fue el mismo grupo criminal que gobernaba la prisión el que hizo llegar los videos a los familiares de las víctimas para presionarlos a pagar la suma de dinero exigida a cambio de cesar los tormentos. Una vez más, la frase de Elías Neuman es la indicada: “La ausencia del Estado”.

En el centro de reinserción social de Ciudad Victoria, Tamaulipas, las fuerzas del orden fueron recibidas a balazos cuando intentaron ingresar a la prisión (Redacción AN, 2017). El grupo dominante de internos tenía armas de alto poder y con ellas intentó repeler la incursión de los uniformados. Fueron necesarias varias horas de refriega para que,

finalmente, la autoridad “tomara el penal”. Entrevistado al calor de estos acontecimientos, quien aquí escribe afirmó que el problema no era la falla de los sistemas de seguridad, sino la inexistencia de voluntad política. En otros términos, que no era útil destinar el tiempo del programa radiofónico a la discusión sobre protocolos de seguridad y normas de régimen interior de la cárcel en cuestión, porque no hay seguridad pública ahí donde no hay voluntad política para ello (Redacción AN, 2017).<sup>1</sup>

## VII. LOS JUECES CALLAN

Pero la ausencia no es solo del Poder Ejecutivo. También el Poder Judicial se ha quedado corto ante la crisis humanitaria que se vive en no pocas prisiones de México. ¿Qué hace falta para que los jueces resuelvan juicios de amparo en el sentido de casos como *Brown vs. Plata*?<sup>2</sup>

La octava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América prohíbe, al igual que la mexicana (la mexicana al igual que

la americana, en términos cronológicos), las penas crueles e inusitadas. Y en el caso *Brown vs. Plata* se resolvió que la sobrepoblación agregaba sufrimiento a la pena privativa de la libertad, el cual no era consecuencia natural y directa de la sanción de prisión. Si bien es cierto que en México existe el principio de relatividad de las sentencias de amparo (proteger solo al promovente del juicio y no a todo aquel que se halle en su misma situación), lo importante es que el Poder Judicial en Estados Unidos de América no eludió la responsabilidad bajo el argumento de que la Constitución prohíbe cierto tipo de penas, pero solo en la medida en que estas sean judiciales. En otras palabras, que para que el tormento sea una pena, debe ser ordenado mediante sentencia por un juez dentro de una causa criminal.

No se pierda de vista el problema. El Estado, con su ausencia, permite que unos cuantos reos *tableen* (tortura que consiste en golpear a otro con una tabla plana en pantorrillas, glúteos y espalda) a otros impunemente, que los apuñalen, que los asalten sexualmente, que los maten. Todo ello es, de facto, cruel e inusitado. Pero lo más importante es que sucede solo en virtud de la concurrencia de estas dos circunstancias: que el Estado fue quien metió a prisión tanto al torturado como al torturador, y que el Estado, con su

<sup>1</sup> Para conocer más sobre la crisis de gobernabilidad de las prisiones en México, véase: Palacios Pámanes, G.S. (2014). *La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo*. México: Porrúa, 2ª ed., 2014, cap. 14, 15 y 16.

<sup>2</sup> Para saber más sobre este precedente judicial y sus consecuencias, véase: Palacios Pámanes, G.S. (2017). *Criminología clínica contemporánea. Práctica basada en evidencia*. México: Porrúa, 2017, 174 y ss.

ausencia, abandona su función de gobernar la cárcel.

## VIII. LA SOCIEDAD INDIFERENTE

Solo hay dos pequeños grupos de la sociedad que alzan la voz antes esta crisis humanitaria en las prisiones: uno conformado por personas que tienen algún familiar en prisión, y el otro por un reducido conjunto de organizaciones de la sociedad civil interesadas en la cuestión carcelaria. El resto de los ciudadanos, de todas las clases sociales y sin perjuicio de su nivel educativo, dicen: “Que los maten a todos”.

## IX. LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS MUERTOS

Para el Estado mexicano, la reinserción social de los sentenciados es solo un discurso legitimante del poder de castigar. Como afirma Eugenio Raúl Zaffaroni: “Siempre se ha sabido que el discurso jurídico-penal latinoamericano es falso” (Zaffaroni, 2003). En los hechos, no hay indicios de lo contrario. Pero un Estado incapaz de mantener vivos a sus cautivos es, por decir lo menos, un Estado cómplice del crimen organizado que los elimina. Mientras tanto, ahí siguen miles de personas,

privadas de la libertad, de la tranquilidad; sin voz, esperando a que sus familiares los visiten llevando consigo el dinero que, por una semana más, los mantenga con vida.

## X. FUENTES DE CONSULTA

- Aftalión, E.R., Vilanova, J. y Raffo, J (2004). *Introducción al estudio del derecho*. 4ª ed. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia* (Trad. Guillermo Solana). España: Alianza Editorial.
- Carrizales, D. (2016). “Listado completo de los 49 muertos en Topo Chico”. *El Universal*, 15 de febrero de 2016. [Visible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/02/15/listado-completo-de-los-49-reos-muertos-en-topo-chico>].
- Foucault, M. (2003[1975]). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- La Redacción (2017). “Exhiben torturas en penales del Edo-Mex para extorsionar a familias de reos”. *Proceso*, 26 de octubre de 2017. [Visible en <http://www.proceso.com.mx/508868/exhiben-torturas-en-penales-del-edomex-extorsionar-a-familias-reos-videos>].

Neuman, E. (2007). *La ausencia del Estado*. México: Porrúa.

Redacción AN (2017). “Balacera en penal de Ciudad Victoria, Tamaulipas; al menos 4 muertos”. *Aristegui Noticias*, 6 de junio de 2017. [Visible en <https://aristeguinoticias.com/0606/mexico/balacera-en-penal-de-ciudad-victoria-tamaulipas-medios-y-usuarios-transmiten-en-vivo-video/>].

Redacción AN (2017). “Mientras Estado no gobierne prisiones, no podrá gobernar en

las calles: Gerardo Palacios”. *Aristegui Noticias*, 9 de junio de 2017. [Visible en <https://m.aristeguinoticias.com/0906/mexico/mientras-estado-no-gobierno-prisiones-no-podra-gobernar-en-las-calles-gerardo-palacios-video/>].

Ochoa, R. (2018). “Penales del Estado, el sitio más inseguro”. *El Horizonte*, 22 de enero de 2018.

Zaffaroni, E.R. (2003). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. Buenos Aires: Ediar.

ISSN 0187-0416



9 770187 041004